

- En ausencia del Conserje ejercicio del debido y discreto control de paquetes y bultos de que sean portadoras las personas ajenas al Centro que tengan acceso al mismo. Igualmente el control de entradas y salidas del personal.
- Mantenimiento del régimen establecido por la Dirección para el acceso de beneficiarios y visitantes a los distintos dependencias de la Institución.
- Cuidado del orden y vigilancia del edificio e instalaciones, da de debida cuenta de los desperfectos o alteraciones que encuentre.
- En caso de ausencia del Conserje, amción de sus funciones durante su turno de trabajo.
- En el supuesto de disfrutar de vivienda en el Centro, durante su permanencia en el mismo estará disponible cuando sea requerido para ello.

CAMARERO-LIMPIADOR

Es la persona que, a los órdenes inmediatos de la subgobernanta o gobernanta, realiza su trabajo en comedor-oficio, lavandería-lencería y limpieza-pisos.

Deberá desarrollar las siguientes funciones:

- Realización de los labores propios de comedor-oficio poniendo especial cuidado en el manejo de los materiales encomendados.
- Realización de las funciones propias de lavandería-lencería, manejo y atención de la maquinaria, poniendo el máximo esmero en el trato de la ropa de residentes y del Centro y dando la mejor utilización a los materiales.
- Asimismo realizará los labores propios de limpieza de habitaciones y zonas comunes (camas, cambios ropa, baños etc.) procurando ocasionar las menores molestias a los beneficiarios.
- Comunicación a su jefe inmediato de las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de su labor (averías, desorden manifiesto, alimentos en malas condiciones, etc.).
- Salvo probadas razones de eficacia en la organización del trabajo, no procederá la variación de las funciones habitualmente asignadas.

CONSERJE.

Es el trabajador que dependiendo directamente del responsable del Centro, o Administrador, en su caso, realiza las siguientes funciones:

- Ejercicio de la Jefatura del personal de las categorías de ordenanza, vigilante, telefonista y dirección del cumplimiento de su cometido.
- Instrucción y asesoramiento del personal bajo su responsabilidad para que la realización de su trabajo sea eficaz y de calidad.
- Ejercicio asimismo de todas las funciones de sus subordinados.
- Cuidado de la compostura del personal a su cargo revisando y exigiendo que vistan el uniforme reglamentario.
- En ausencia del personal de mantenimiento y en la medida de sus posibilidades, tratará de resolver las pequeñas averías que surjan, previa comunicación al responsable del Centro.
- Vigilancia del control de entrada y salida del personal.
- En el supuesto de disfrutar de vivienda en el Centro, durante su permanencia en el mismo estará disponible cuando sea requerido.

CELADOR.

En aquellos Centros en que la Dirección estime la necesidad de contar con personal subalterno destinado permanentemente en el área sanitaria, quedará encuadrada en esta categoría siendo sus funciones:

- Traslado de unos departamentos a otros de los aparatos o mobiliario que se requiera.

- Tendrán a su cargo el traslado de los beneficiarios tanto dentro de la Institución como en el servicio de ambulancias, autobuses, etc.
- Ayudarán asimismo, a las Auxiliares de Clínica o A.T. S. al movimiento o traslado de los beneficiarios que requieran un trato especial en razón a sus dolencias para hacerles las camas y su aseo personal.
- Ayudarán asimismo, a los limpiadores/as en aquellas tareas que por su penosidad o exceso de peso, no puedan realizar por sí mismos.

TELEFONISTA (a extinguir)

Es el que tiene por misión establecer y atender las comunicaciones telefónicas interiores y exteriores, siendo de su responsabilidad el buen funcionamiento de la Central Telefónica, Información y vigilancia desde su puesto de trabajo.

PERSONAL NO CUALIFICADO

Sus funciones serán las de realización de tareas elementales del Centro no recogidas en los niveles anteriores.

NORMAS GENERALES EN RELACION CON EL PRESENTE ANEXO

Por la Comisión Paritaria y previo informe de la Subcomisión Asesora de Plantillas, se podrán introducir, durante la vigencia de este Convenio, nuevas definiciones de categorías o modificar algunos de los contenidos inicialmente asignados a los mismos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16478

ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 417/1980, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 14 de octubre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 417/1980, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja, contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento, de 14 de octubre de 1980, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja contra resolución del Director general de la Energía, de fecha 14 de octubre de 1980, confirmatoria en alzada de la dictada en 8 de mayo anterior por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, debemos anular y anulamos dichos actos en cuanto negaron competencia a los Arquitectos para proyectar y dirigir instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados a viviendas y locales; y no ha lugar a lo demás solicitado; todo ello sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.—A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.